



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

ACCION POPULAR

Expediente N° 70001 33 33 002 2006-00047-00

Demandante: Procuraduría General de la Nación

Demandado: Municipio de Coveñas Sucre

El señor Jairo Buelvas Severiche en memorial de fecha 08 de marzo de 2017¹ solicita que se proceda a señalarle los gastos por las gestiones realizadas dentro del presente proceso como curador de las personas emplazadas, cargo en el cual fue nombrado mediante auto de fecha 22 de febrero de 2017² y posesionado a fecha 03 de marzo de 2017³.

Señala que los gastos antes solicitados se encuentran enmarcados en las disposiciones consagradas en el artículo 388 del C.P.C y el artículo 9 que actualmente se encuentran en transición y que son aplicables al caso por haberse tramitado el proceso en vigencia de esta codificación, desde el año 2006.

Es de anotar que el presente proceso para conforme fue señalado en auto de fecha 22 de febrero de 2017 para la designación del señor Jairo Buelvas Severiche y posterior posesión en calidad de curador ad litem de las personas emplazados, se hizo acorde a lo señalado en el artículo 48 numeral 3 y 49 del código general del proceso, por ser la normatividad aplicable, así lo estipula el artículo 635 numeral 5 del código general del proceso.

.No obstante lo previsto en los numerales anteriores, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones.

En este orden de ideas claro es que en el auto que antecede se le indica al memorialista un término de diez (10) días para que comparezca a posesionarse del cargo en mención, por lo que acorde a la normatividad arriba señalada esta actuaciones se regirá por la leyes que estuvieran vigentes cuando empezó a correr los términos que no es otra que la ley 1564 de 2012.

Por lo que al dársele aplicación a lo consagrado en el artículo 48 y 49 del código general del proceso respecto la fijación de gastos y honorarios a curadores ad litem, esta unidad judicial se atenderá a lo dispuesto por la corte constitucional en sentencia C - 083 de 2014.

¹ Folio 384 a 386

² Folio 374

³ Folio 383

Para la Sala el legislador no viola los derechos a la igualdad y al trabajo de los abogados que son nombrados curadores ad litem, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada (C-071 de 1995). En consecuencia se declara la exequibilidad de las expresiones acusadas.

Por lo que visto lo anterior no le asiste razón al memorialista para solicitar el pago de gastos y honorarios para ejercer como curador ad litem de las personas emplazadas dentro del asunto de la referencia cargo el cual fue nombrado a fecha 22 de febrero de 2017 y se posesiona fecha 03 de marzo del año en curso.

En mérito de lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE

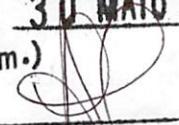
PRIMERO: Declarar improcedente el reconocimiento y pago de gastos solicitado por el señor Jairo Buelvas Severiche en calidad de curador de las personas emplazadas, según se motivo

NOTIFIQUESE


LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez Segunda Administrativa

lasc

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE**
Per anotación en ESTADO No 056 notifico a las partes
de la providencia anterior hoy 30 MAYO 2017
Las ocho de la mañana (8 a. m.)


SECRETARIO (A)